

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Gobierno provisional de la República Española.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****ORDEN****DICTANDO NORMAS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS POR EL SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA DE LA ZONA DE PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: De las funciones asignadas al Servicio Central de Hacienda del Protectorado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), se deriva, en cuanto al examen de cuentas se refiere, una compleja tramitación que da por resultado inmediato la justificación en tiempo y forma, o, en su defecto, el reintegro de las sumas satisfechas por el Tesoro jalfiano.

El procedimiento administrativo de reintegro, vigente en la Zona por Dahir de 11 de Abril de 1928, tiene adecuada aplicación contra los perceptores de cantidades que, fuera del juicio de cuentas, sean declarados deudores del Tesoro, e igualmente, debía aplicarse en los casos que así procediera como resultado del examen de cuentas cuando este Servicio dependía de la Administración económica de la Zona; pero reorganizado dicho Servicio y modificada su actuación y dependencia, se hace preciso dictar normas a las que deberá ajustarse el trámite a seguir en materia de examen de cuentas, como asimismo señalar los requisitos esenciales que debe contener todo recurso de alzada utilizado por los perceptores de sumas que, como

resultado del juicio de cuentas, fueran declarados deudores al Tesoro jalifiano, y sujetos, por tanto, a las prescripciones del Reglamento sobre procedimiento de apremio vigente en la Zona.

Atendiendo a las precedentes consideraciones, la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección, ha tenido a bien ordenar:

1.º Examinadas por la Sección de Contabilidad e Intervención de la Dirección general de Marruecos y Colonias, las cuentas rendidas por los perceptores de cantidades del Tesoro jalifiano, librará certificaciones de solvencia si así procediera, y, en caso contrario, formulará las correspondientes Notas de defectos, invitando a los cuentadantes a que justifiquen en forma o, en su defecto, a que reintegren al Tesoro las sumas que indebidamente hubiesen satisfecho.

2.º De no ser atendidas, dentro de los plazos señalados para la solvencia de los defectos, las observaciones indicadas en la regla anterior, se expedirán por el Negociado correspondiente y con la conformidad del Jefe de la Sección, certificaciones acreditativas de las gestiones realizadas, aunque sin resultado, para conseguir que sean solventadas las cuentas sometidas a examen.

3.º Dichas certificaciones serán remitidas a la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría, a los efectos de declaración de descubierto que determina el art. 3.º del Reglamento sobre procedimientos de apremio vigente en la Zona.

4.º Obtenida la justificación integral en la forma prevenida en las Notas de defectos, o el reintegro en firme, no en depósito, de las cantidades no justificadas o que lo hubieran sido de una manera defectuosa, el Interventor-Delegado de esta Dirección, de orden de la misma, consignará en la correspondiente cuenta la diligencia de solvencia, debiendo remitirla, después de cumplida la anterior formalidad, a la Dirección de Hacienda, a fin de que sea unida al mandamiento de pago que se trate de justificar.

5.º Contra las resoluciones dictadas en juicio de cuentas por esta Dirección general, podrán los cuentadantes recurrir ante la Presidencia del Consejo de Ministros, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que se haya efectuado el reintegro de las sumas consideradas como pago indebido en la forma prevenida en la regla cuarta.

b) Que se entable el recurso dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha en que se hubiera realizado el reintegro.

c) Que el recurso tenga por fundamento la inobservancia de alguna disposición vigente en la Zona, y que esta circunstancia haya determinado un notorio perjuicio para el recurrente, y

d) Que la Alta Comisaría —por cuyo conducto necesariamente deberán tramitarse los recursos—manifieste su disconformidad con la declaración de pago indebido y considere, por tanto, procedente el recurso presentado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1931.—
P. D., El Director general interino, *A. Cánovas*.—(Rubricado.)

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de una vacante de Oficial tercero del Servicio de Correos en la Zona de Protectorado, con 3.000 pesetas de sueldo y otras tantas de gratificación por residencia.

Hallándose vacante una plaza de Oficial tercero del Servicio de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 en concepto de gratificación por residencia, se convoca a concurso entre los Oficiales del Cuerpo de Correos de España.

Las instancias deberán tener entrada en el registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las dos de la tarde del día 10 de Julio próximo.

Los interesados deberán acompañar a la solicitud copia de la hoja de servicios y los comprobantes de los méritos que aleguen.

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Director general interino, *A. Cánovas*.

Provisión de vacantes.

De orden del Presidente del Gobierno provisional se destina, con fecha de hoy, para ocupar una vacante de Practicante de Medicina y Cirugía existente en las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado en Marruecos, a D. Jesús Daniel Gasco Pérez, aspirante aprobado con el núm. 18 en el concurso-oposición últimamente

celebrado, y cuya relación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 20, de 25 de Octubre de 1931.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Director general interino, *Antonio Cánovas*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 4 de Xual de 1349 (correspondiente al 22 de Febrero de 1931).—Nombrando a Sid Abd-el-Jalek Ben Abd-es-Selam Ziu Ziu, Jalifa del Bajá de Tetuán.
- 11 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 31 de Marzo de 1931).—Nombrando a Sid Abd-al-lah Ben el Mohtar Mexbal para el cargo de Kateb de 2.^a de las Intervenciones Militares.
- 21 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 9 de Abril de 1931).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Bel Lesarak para el cargo de Kateb de 2.^a de las Intervenciones Militares de Yebala Oriental.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Mohamed el Quebdani para el cargo de Kateb de 1.^a de las Intervenciones Militares del Rif.
- 22 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 10 de Abril de 1931).—Nombrando a Doña Araceli Anaut Nieto, Maestra de quinta clase de las Escuelas Españolas de la Zona, para el cargo de Maestra de cuarta clase de las mismas, en turno de ascenso por rigurosa antigüedad.
- 30 de Zi-el-Hodya de 1349 (correspondiente al 18 de Mayo de 1931).—Nombrando a Doña Clara Medrano Ribas para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas Españolas de la Zona, con carácter interino.

Excedencias.

- 18 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 6 de Abril de 1931).—Concediendo la excedencia, a petición propia, al Practicante afecto a las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, D. Francisco Martino Menéndez.
- 4 de Zi-el Hoscha de 1349 (correspondiente al 22 de Abril de 1931).—Concediendo la excedencia voluntaria, a petición propia, al Oficial 3.^o del Cuerpo Administrativo de la Zona, D. José Fernández de la Puente.
- 15 de Zi-el Hodya de 1349 (correspondiente al 2 de Mayo de 1931).—Concediendo la excedencia voluntaria, a petición propia, a la Matrona de las Aduanas de la Zona, Doña Dolores Castro Martínez.

Dahir modificando la clasificación provisional hecha en el inciso segundo del Dahir de 25 de Rabía el-Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), en el que se dictaban reglas para la reclamación y percibo de la gratificación especial de Intervención para jefes y oficiales por razón de residencia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el organismo competente la modificación provisional, hecha en el inciso segundo del Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 19, de dicho año, en atención a haber sido suprimidas algunas de las Oficinas que en la citada clasificación figuraban, modificado el emplazamiento de otras, haber abierto nuevas vías de comunicación y efectuado obras en varias de ellas, que modifican sus condiciones, y, por último, a la experiencia de la práctica de un año, que ha puesto de relieve la mayor o menor facilidad de la vida en cada una de las Oficinas,

Venimos en disponer lo siguiente:

La clasificación hecha en el inciso segundo del Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), quedará modificada en el siguiente sentido:

1.ª División, 15 por 100.

Oficinas Centrales: Xauen y Villa Sanjurjo.—Oficinas de Intervención: Jemis de Anyera, Zoco Arbaa de Beni Hassan, Dar Xaui, Siuana, Taator, Puerto Capaz, Uad Lau, Dar Dríus, Tistutin.—Oficinas de Información: Telata de Reixana, Telata de Beni Sidel, Jemis de Beni Buifrur y Cabo de Agua.

2.ª División, 20 por 100.

Oficinas de Intervencion: Telata de Beni Ider, Zoco Sebt de Beni Gorfet, Sidi Ali, Mexerah, Bab Taza, Villa Jordana, Izmoren, Budinar, Azib de Midar, Ben Tieb, Dar Quebdani.—Oficinas de Información: Melusa, Tenin de Beni Hameid, Gueiza, Mestaza, Tafersit, Talamagait y Hassi Berkan.

3.^a División, 25 por 100.

Oficinas de Intervención: Bu Hamed, Tagsá Beni Helil, Talambot, Axdir, Yaciren.—Oficinas de Información: Tagsut (Beni Hassan), Zaarora, Imenut, Tenin de Beni Hadifa, Tamasint, Senada, Ain Zorah y Afrau.

4.^a División, 30 por 100.

Oficinas de Intervención: Tanacob, Jemis de Jaraiak, Jemis de Beni Selman, Chaib.—Oficinas de Información, Succan, Buyelda, Gadir el Kruc, Beni Murrak, Arbaa de Taurirt, Trugut, Beni Acki e Iyarmauas.

5.^a División, 40 por 100.

Oficinas de Intervención: Telata de Beni Ahamed, Seb de Tamorot, Bab Tisiche, Adman, Tenin de Beni Ammart, Telata de Quetama.—Oficinas de Información: Tafraut, Zerkat, Bab Stut, Tagsut del Rif, Tabarrant y Had de Ikauen.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 13 de Enero de 1931.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando la clasificación provisional hecha en el inciso segundo del Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (correspondiente el 31 de Agosto de 1929), en el que se dictaban reglas para la reclamación y percibo de la gratificación especial de Intervención para jefes y oficiales por razón de residencia,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1931.—EL CONDE DE JORDANA.
(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Taleb de Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen a Sid Brahim Ben Abd-al-lah Marrakxi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar a Sid Brahim Ben Abd-al lah Marrakxi para el cargo de Taleb de Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen, en el que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas, por mensualidades vencidas, imputables al título 9.º, cap. 2.º, art. 1.º, "Personal Auxiliar Indígena", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Xual de 1349 (correspondiente al 28 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Taleb de Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen a Sid Brahim Ben Abd-al-lah Marrakxi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1931.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la adjudicación, por concurso, de diez lotes de terreno para colonización, enclavados en el perímetro de Tzendaffel, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que estimando conveniente estimular el fomento de la agricultura, y con el fin de que pueda procederse a la aplicación de los modernos procedimientos de cultivo,

Venimos en disponer la adjudicación, por concurso, de diez lotes de pequeña colonización, enclavados en el perímetro de Tzendaffel, publicando a continuación el pliego de condiciones a que queda sujeta la referida adjudicación.

Ordenamos a todas las autoridades encargadas de nuestro mando

y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xual de 1349 (correspondiente al 2 de Marzo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la adjudicación, por concurso, de diez lotes de terreno para colonización, enclavados en el perímetro de Tzendaffel,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Marzo de 1931.—EL CONDE DE JORDANA.
(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación, por concurso, de diez lotes de pequeña colonización, enclavados en el perímetro de Tzendaffel, en las cercanías de Arcila.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los diez lotes del perímetro de colonización de Tzendaffel que se describen en el estado adjunto serán cedidos en propiedad por los precios de tasación que se expresan en el citado estado y con sujeción a las condiciones que a continuación se señalan:

Art. 2.º La concesión de la propiedad quedará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.ª Los lotes serán cultivados y explotados directamente por el adjudicatario con el auxilio de las personas de su familia.

2.ª En ningún caso podrán los adjudicatarios hacer cesión de los derechos que le hubiesen sido otorgados sin la autorización expresa del Majzén, solicitada por conducto de la Dirección de Colonización, y los que en vida del adjudicatario, mediante la obtención de la autorización antes dicha, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad del lote, tendrán los mismos derechos y deberes que correspondan al adjudicatario.

3.^a Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno de un lote, su adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se explote, "considerada en el mismo estado que se adjudicó,, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario. Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de legislación de expropiación forzosa.

4.^a El Majzén se reserva el derecho de tanteo en el caso de que un lote fuese enajenado por el colono adjudicatario.

5.^a El Majzén se reserva el derecho de propiedad de los objetos de mérito por su arte o antigüedad que pudieran descubrirse en los lotes enajenados.

Art. 3.º El pago del precio de adjudicación se abonará en la siguiente forma: El 10 por 100 de dicho precio al contado en metálico, y las otras nueve décimas partes en diez plazos anuales consecutivos de igual valor a partir de Enero de 1932, sin devengo de interés alguno, a no ser que por causas justificadas y con la autorización del Majzén se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correspondientes al retraso se exigirá interés a razón del 6 por 100 anual.

No obstante, a instancia del adjudicatario, podrá acordarse la concesión de la plena propiedad del lote, pagando al contado la totalidad de los plazos.

Art. 4.º Los plazos que se estipulan serán cobrados por la Dirección de Hacienda del Protectorado, por vía administrativa, utilizando en caso necesario los procedimientos de apremio y ejecución vigentes en la Zona.

A este fin se considerarán los lotes constituídos en hipoteca legal hasta el completo pago de los precios de adjudicación.

Art. 5.º El certificado con el plano del lote, del Registro de inmuebles que constituye el título de propiedad del predio, según dispone el art. 41 del Dahir, instituyendo dicho Registro, no se entregará al adjudicatario hasta que haya sido satisfecho el total precio de la venta y cumplido las obligaciones del contrato.

Los gastos de expedición de dicho certificado serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 6.º Los impuestos del Estado y tasas municipales actual-

mente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y afecten a los lotes que se enajenan, serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CONCURSO

Art. 7.º Los lotes se adjudicarán mediante concurso público entre súbditos de la Nación protectora, y súbditos marroquíes originarios de la Zona de Protectorado de España, que tengan su vivienda a una distancia tal de los lotes que les permita la explotación directa de los mismos, o que, teniendo su residencia establecida fuera del radio que establece la mencionada distancia, se comprometan a trasladarla dentro de este límite en el caso de ser elegidos como adjudicatarios.

Las solicitudes, formuladas con sujeción al modelo que se acompaña, deberán ser presentadas en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce horas del día en que se cumpla el plazo de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

En las instancias se hará constar por el solicitante el sistema de explotación que se propone seguir, mejoras que ha de realizar, plan de cultivos, construcción de viviendas, plantación de arbolado, etc., con el fin de demostrar los conocimientos agrícolas de los solicitantes y la adaptación de los mismos a las condiciones especiales del terreno.

A las instancias acompañarán los interesados los informes y certificados que como méritos crean convenientes aducir, referentes a la explotación de fincas de su propiedad o trabajos agrícolas realizados en arrendamiento o aparcería y el informe del Interventor correspondiente que acredite su conducta y solvencia.

Art. 8.º A la instancia se unirá un resguardo del depósito en metálico, constituido a disposición del Director de Colonización del Protectorado de España en Marruecos, por cantidad igual a la décima parte del valor de tasación del lote cuya adjudicación se solicite.

Los depósitos podrán constituirse en el Banco de España y en el de Estado de Marruecos, o en cualquiera de sus Sucursales.

Las instancias, con los certificados, resguardo del depósito y demás documentos que se acompañen, se incluirán en un sobre cerrado en el que se escribirán las siguientes palabras: "Solicitud de Don..... para adquirir un lote de pequeña colonización en el perímetro de Tzendaffel,,. A continuación firmará el solicitante.

Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de los pliegos entregados, haciendo constar el día y la hora de presentación.

Art. 9.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en Tetuán, en la Dirección de Colonización, a las doce horas y treinta minutos del mismo día en que expire el plazo que expresa el art. 7.º, ante la Junta Central de Concesiones, el Interventor Delegado de Hacienda en la Dirección de Colonización.

Art. 10. Abierta la sesión se procederá a la apertura de los pliegos por orden de presentación, leyéndose los documentos contenidos en cada sobre. En el acto se desecharán las proposiciones a las que no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito que determina el art. 8.º

Terminada la lectura de las instancias y de los demás documentos, se dará por terminado el acto público, del que se levantará la correspondiente acta, y la Junta Central de Concesiones acordará reunirse en sesión privada con el fin de estudiar los escritos presentados y deliberar acerca de la propuesta de adjudicación, que deberá presentar al Excmo. Sr. Alto Comisario en el plazo máximo de los cinco días siguientes.

Dicha propuesta la formulará incluyendo en relación numerada, por orden de méritos, a todos los solicitantes que estime reúnen condiciones adecuadas para ser colonos.

Entre los que acrediten buena conducta, laboriosidad y conocimientos agrícolas suficientes, se considerarán circunstancias preferentes las expresadas a continuación:

1.ª Heridos en operaciones de guerra, pero aptos para el trabajo en el campo, o que puedan ser sustituidos en las operaciones manuales por personas de su familia que con él vivan.

2.ª Los que hubiesen servido un tiempo mínimo de dos años en

fuerzas militares, obteniendo recompensa por sus méritos de guerra.

3.^a Los que hubiesen cumplido sus servicios en el Ejército, en la Armada o en la Administración civil del Protectorado en Marruecos, sin nota desfavorable.

4.^a Las viudas con hijos aptos para el trabajo agrícola, o huérfanos que tengan análoga aptitud, de los individuos expresados en los párrafos anteriores.

A igualdad de condiciones de los solicitantes, serán preferidos los que tengan mayor número de hijos.

Art. 11. Acordada por el Excmo. Sr. Alto Comisario la adjudicación de los lotes, se devolverá a los interesados, cuyas peticiones hubiesen sido desestimadas, los resguardos de los depósitos con la oportuna autorización para que retiren su importe.

Los resguardos de los depósitos constituídos por los adjudicatarios de los lotes, serán transferidos a la Dirección de Hacienda del Protectorado, para que los valores que aquéllos representen, se les abone en cuenta, como pago en parte de la cantidad que les corresponda satisfacer.

Art. 12. Mediante la presentación de las cartas de pago expedidas por la Dirección de Hacienda, la de Colonización formalizará el contrato de adjudicación, y dará posesión de los lotes a los interesados en el día que se determine de común acuerdo. El funcionario técnico que designe el Director de Colonización dará la posesión, informando al adjudicatario de los linderos del lote.

Art. 13. Se entenderá que todo licitador, al presentar una proposición para la adjudicación de un lote, está enterado de sus condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias. Por este motivo, después de presentada la proposición, no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia de más del 10 por 100 entre la extensión superficial consignada para el lote en el estado de superficie anejo a este pliego y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de tomar posesión del lote.

Si se comprobase que la diferencia de superficie del lote es mayor del 10 por 100 y menor del 20 por 100, en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico de dicha diferencia a

razón del valor medio por hectárea que hubiese satisfecho el interesado y hará las consiguientes rebajas en los plazos sucesivos.

Si dicha diferencia fuese mayor del 20 por 100, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja proporcional en el precio de la venta a razón del valor medio pagado por hectárea.

Art. 14. Las reclamaciones sobre cabidas de los lotes serán sometidas al dictamen de los peritos; uno de ellos designado por la Dirección de Colonización y el otro por el reclamante. Si hubiese divergencia entre ellos, el Juez de Paz designará un tercero.

Los honorarios de los peritos y gastos que motiven las operaciones serán satisfechos por el reclamante si la cabida verdadera del lote no fuese menor a la consignada en el estado anexo a este pliego: a medias, por ambas partes, si la diferencia en menos entre la superficie consignada en dicho estado y la verdadera no fuese mayor del 10 por 100 de la primera; y de cuenta exclusiva de la Administración si dicha diferencia fuese mayor del 10 por 100.

Art. 15. Si el concesionario de un lote no tomase posesión de él en el plazo de los treinta días siguientes al de la fecha en que se le notifique la adjudicación, se entenderá que renuncia a sus derechos, y en este caso sólo podrá exigir la devolución de la mitad del valor de la fianza constituida para tomar parte en el concurso. Serán sustituidos por los que en la relación de propuesta a que hace referencia el art. 10 figuren en orden inmediato.

CAPÍTULO III

CLÁUSULAS ESPECIALES

Art. 16. Los concesionarios de los lotes tienen la obligación de roturar y descepar anualmente como mínimo la quinta parte de la total superficie de la tierra adjudicada.

Para explotar los lotes deberá emplear material agrícola y métodos culturales propios de la agricultura europea.

Art. 17. Los proyectos de construcciones de obras en los lotes deberán ser sometidos, antes de comenzar su ejecución, a informe de la Dirección de Colonización, la que en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de los proyectos comunicará a

los concesionarios las recomendaciones o prevenciones que juzgue oportunas. Los concesionarios podrán ejecutar las obras con sujeción a los planos remitidos si durante dicho plazo nada hubiese manifestado la expresada Dirección.

Art. 18. Los concesionarios tienen la obligación de efectuar por su cuenta la plantación de árboles en los caminos y linderos del predio, así como en la zona limitrofe con el mar, en la forma y condiciones que determine el personal técnico de la Dirección de Colonización. Los viveros de este Centro directivo proporcionarán gratuitamente a dicho objeto las plantas necesarias.

Art. 19. El servicio Agronómico de la región de Larache ejercerá inspección en la explotación de los lotes, aconsejando a los colonos acerca de las normas y prácticas que deben adoptar. Al mismo tiempo procurará facilitarles cuantos elementos requieran y tengan a su disposición para realizar ensayos y experiencias culturales.

Tetuán, 15 de Enero de 1931.—El Director de Colonización,
Angel de Torrejón.

ESTADO ANEJO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN EN PROPIEDAD DE DIEZ LOTES DEL PERÍMETRO DE COLONIZACIÓN DE TZENDAFFEL, EN EL QUE SE EXPRESA EL ESTADO CULTURAL Y VALORES DE TASACIÓN POR LOS QUE HAN DE ENAJENARSE

LOTES	Estado cultural.	SUPERFICIES		Precios unitarios. — Pesetas.	Suma. — Pesetas.	Total por lote. — Pesetas.
		Hectáreas.	Areas.			
Núm. 1.	Erial.....	3	17,74	100	317,74	397,18
	Palmitos.....	1	58,88	50	79,44	
Núm. 2.	Erial.....	4	10	100	410	512,50
	Palmitos.....	2	5	50	102,50	
Núm. 3.	Erial.....	4	10	100	410	512,50
	Palmitos.....	2	5	50	102,50	
Núm. 4.	Erial.....	5	7,36	100	507,36	634,21
	Palmitos.....	2	53,70	50	126,85	
Núm. 5.	Erial.....	5	38,12	100	538,12	672,65
	Palmitos.....	2	69,06	50	134,53	
Núm. 6.	Erial.....	4	10	100	410	512,50
	Palmitos.....	2	5	50	102,50	
Núm. 7.	Erial.....	4	10	100	410	512,50
	Palmitos.....	2	5	50	102,50	
Núm. 8.	Erial.....	3	76,84	100	376,84	471,06
	Palmitos.....	1	88,44	50	94,22	
Núm. 9.	Erial.....	4	69,32	100	469,32	586,66
	Palmitos.....	2	34,68	50	117,34	
Núm. 10.	Erial.....	8	23,50	100	823,50	960,75
	Palmitos.....	2	74,50	50	137,25	

Tetuán, 15 de Enero de 1931.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

(Modelo de instancia proposición para tomar parte en el Concurso.)

Ilmo. Sr. Director de Colonización del Protectorado de España en Marruecos.

(1), que suscribe, natural de, provincia de, de nacionalidad, con residencia actual en, núm., de la población de, y de años de edad, solicita de V. I. le sea adjudicado por el precio de tasación (2).....

.....
.....
.....
comprometiéndome a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, del día de de 1931.

Con la presente acompaña resguardo núm., acreditativo de haber constituido fianza en (3).....
.....
por valor de pesetas y céntimos, décima parte del valor de tasación de las tierras cuya adjudicación solicito.

En a de de 1931.

El Solicitante,

El interesado deberá expresar en esta hoja el capital de que dispone para poner en explotación las tierras que solicita y el plan de mejoras y cultivos o especulaciones que en ellas se propone adoptar.

.....
.....
.....
.....

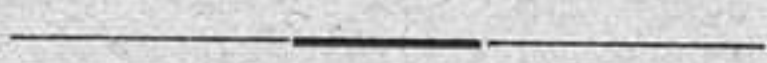
En a de de 1931.

El Solicitante,

- (1) Nombre y apellidos del solicitante escritos con la mayor claridad.
- (2) Indicará si opta por un lote determinado, que se señalará con el número consignado en el estado anexo al pliego de condiciones. Si el solicitante optara por un lote determinado, y en su defecto alguno de los restantes, expresará el orden de preferencia con que desea uno de ellos sobre los demás, indicándolos con sus correspondientes números.

(3) La fianza debe constituirse por la décima parte del valor de tasación del lote mayor de los que se solicitasen.

(A esta instancia deben acompañar los certificados e informes que justifiquen la solvencia y capacidad agrícola del solicitante)



Dahir disponiendo que la plantilla y créditos de Autoridades gubernativas indígenas de la cabila de Mestaza (Región de Xauen) pasen a la jurisdicción de la Región del Rif.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Dahir introduciendo modificaciones en la organización de las Fuerzas Jalifianas de esta Zona de Protectorado, de fecha 3 de Xaaban de 1349 (24 de Diciembre de 1930), publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 25 (extraordinario), de fecha 31 de Diciembre de 1930, y siendo indispensable, para la buena organización administrativa, que los créditos que figuran en la plantilla de Autoridades gubernativas indígenas de la Región de Xauen (tít. 4.º, cap. 2.º, art. 10, del vigente Presupuesto de gastos é ingresos) sea disminuida en

1 Kaíd con sueldo de 3.600 pesetas.			
1 Jalifa	—	2.400	—
1 Mehazní	—	1.200	—

correspondientes a la Oficina de la cabila de Mestasa,

Venimos en disponer pasen dichos créditos y plantillas, al tít. 4.º, cap. 2.º, art. 9.º (Región del Rif), a partir desde el 11 de Xaaban de 1349 (1 de Enero de 1931), o sea, desde que se puso en vigor el actual Presupuesto de la Zona, considerándose como pertenecientes a la plantilla de la expresada Región del Rif, para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Xual de 1349 (correspondiente al 7 de Marzo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, disponiendo que la plantilla y créditos de Autoridades gubernativas indígenas de la cabila de Mestasa (Región de Xauen) pasen a la jurisdicción de la Región del Rif,

Vengo el promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Marzo de 1931.—EL CONDE DE JORDANA.
(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir disponiendo el cese del Kaíd Mía de Intervenciones Militares y
Fuerzas Jalifianas, Sid Rahal Ben Mohamed Sarguini.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer el cese como Kaíd Mía de las Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas, de Sid Rahal Ben Mohamed Sarguini.

Ordenamos a las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Xual de 1349 (correspondiente al 14 de Marzo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kaíd Mía de Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas, Sid Rahal Ben Mohamed Sarguini,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Marzo de 1931.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán D. Manuel Ortega Soto, destinado en la Oficina de Azib de Midar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Inter-

venciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía-el-Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias en oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara, o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán ds Intervenciones, D. Manuel Ortega Soto, destinado en la Oficina de Azib de Midar (Beni Tuzín), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Dul Kaada de 1349 (correspondiente al 30 de Marzo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán D. Manuel Ortega Soto, destinado en la Oficina de Azib de Midar (Beni Tuzín), por residir en dicho destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Marzo de 1931.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DECRETOS VISIRIALES

concediendo permiso para la compraventa de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, y para consolidar y convalidar compras efectuadas en el año 1921, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, en los cuales se determina que, los expresados contratantes, deberán basar la transmisión en documentos legales, y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

CONVALIDACIONES

- 3 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 22 de Abril de 1931).—Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: El Hach Mohamed Ben Arrix Mohamed Budra.—Terreno situado en la Yemaa de Axdir (Beni-Urriaguel), denominado "El Remal,,.
- Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Mohamed Ben Ali Rais y su hermano Ahmed.—Terreno sito en la acequia de Mesemma (Beni-Urriaguel).
- 17 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931).—Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Abd-al-lah Ben Had Bad-dú Ben Ali Ben Mesaud Arras.—Terreno sito en lugar cerca del río Guis, fracción de Ait Tusef U'Ali (Beni-Urriaguel).

CONSOLIDACIONES

- 3 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 22 de Abril de 1931).—Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Amar Amaru Jatafi El Urriaguel.—Terreno denominado "Timain,, en la Yemaa de Axdir (Beni-Urriaguel).
- Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Abd-el-Krim Ben el Hach Mohamed Budra.—Terreno denominado "Hamerus el Mers,, al borde del río Nekor, fracción de Ait Tuset U'Ali (Beni-Urriaguel).
- 17 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931).—Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Mohamed Ben el Hach Mohamed Ben Mohamed Ben Had-dú.—Terreno sito en la Yemaa de Xuani (Beni-Urriaguel).

ADQUISICIONES

6 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 25 de Abril de 1931).—Comprador: D. Francisco Bravo Vega, vecino de Melilla.—Vendedores: Mohamed Ben Mohamed Fotta y Mur Matini.—Terreno: Una parcela sita en la cabila de Quebdana, de una superficie de 10 hectáreas, 97 áreas y 25 centiáreas.

— Comprador. D. Francisco Bravo Vega.—Vendedores: Sid Ahmed Ben Mimun y Ahmed Guelaya.—Terreno: Una parcela sita en la cabila de Quebdana, de 5 hectáreas, 85 áreas y 55 centiáreas de extensión.

— Comprador: D. Francisco Verges Solana.—Vendedores: Varios indígenas.—Terreno sito en Izmoren, de 12.580 metros cuadrados de superficie.

— Comprador: D. Francisco de las Cuevas y del Rey.—Vendedores: Hammú Ben Lahsen Ben Alí y sus hermanas y Mohamed Amaanan Ben Lahsen y hermanas.—Terrenos denominados "Feddan Uidar," y "Taurit Maymin," sitios en Farjana (Mazuza), de una extensión de 5.928 metros cuadrados.

17 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931).—Comprador: D. Marcos de Orueta y Lecanda.—Vendedores: El Charif Fakih el Sabio Sidi Abd-el-Azis Ben el Kadi Ben Laarbi el Laalam el Imlahi el Jemisi; la Xerifa Fetom Bents Sidi Mohamed Bents Sidi Fedol el Bakalia Sahlia, y los hermanos El Xerif Muley Ahamed Ben Sidi Mohamed Ben Taher El Bakali el Sahali de la Zauia del Kesirisi y el Xerif Baraka Sidi Mohamed Ben Mohamed Ben el Meyahed Ben Taher.—Terrenos: Uno, denominado "Dehs el Mers," sito en el aduar el Balt, en el lugar de Ain Hamasa, de 20 hectáreas de extensión; otro, denominado "Meryaa el Mers," lindante con el anterior, y otro, denominado "Ulyat del Hauas," sito a orillas del Uad Bu-Fekram, en el aduar El Blat.

22 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 11 de Mayo de 1931).—Comprador: D. Eloy Rodríguez Bautista.—Vendedor: Mohamed Ben Laxmi Abdenor.—Terrenos sitios en la cabila de Beni Hassan.

— Comprador: D. Miguel Muñoz Mula.—Vendedores: Faker-Mimun, Faker Mohamed, hijos de Mimun Ufala.—Terreno sito en la cabila de Mazuza.



DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

Adjudicación de subasta.

Verificada el día 11 del actual la subasta de los aprovechamientos forestales del arconocal "Yebel Alam,, ha sido declarado adjudicatario definitivo de los mismos al concesionario del estudio D. Agustín Calvo Marrón.

Tetuán, 26 de Mayo de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

A V I S O S

Verificada el día 29 del pasado mes de Abril la subasta de las obras de construcción del edificio para "Escuelas para niños españoles en Xauen,, S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien declarar adjudicatario definitivo de las mismas al mejor postor, D. Arturo Laclaustra, por la cantidad de 84.030,75 pesetas, o sea con una rebaja de 18.134,25 pesetas, en relación con el presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la subasta.

Tetuán, 7 de Mayo de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 29 del pasado Abril la subasta de las obras de construcción del edificio para "Casa de Correos en Xauen,, S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien declarar adjudicatario definitivo de las mismas a D. Arturo Laclaustra, por la cantidad de 62.187,50 pesetas, o sea con una rebaja de 12.812,50 pesetas, en relación con el presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la subasta.

Tetuán, 7 de Mayo de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

RELACIÓN DE LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS Y CUYO TERRENO SE DECLARA FRANCO Y REGISTRABLE, POR NO HABER PEDIDO LOS INTERESADOS EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas solicitadas
685	José Miró Piquet.....	Beni-bu-Ifrur.....	900
690	Sindicato de Exploración Minera.....	Haus.....	1.600
708	Societé de Prospection et Etudes Minieres au Maroc Anyera.....	Anyera.....	1.600

Tetuán, 25 de Mayo de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Intervención principal de Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W

LARACHE

En Punta Nador y a 100 metros al NO. del Faro se construye un edificio para Semáforo, que quedará terminado en los primeros días del mes de Junio.

Cuando se ponga en servicio se avisará oportunamente.

Larache, 7 de Mayo de 1931.—El Interventor de Marina, *Antonio Fernández*.

MARRUECOS: COSTA W

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA "GARIFA".—CALAMENTO

Situación del centro.—Latitud: 35°-32'-0,7''6. Longitud: 6°-02'-25''0. Greenwich. Longitud: 0°-09'-54''5 E. de San Fernando.

Se dió por terminado el calamento de la citada almadraba el día 6 del actual.

Larache, 8 de Mayo de 1931.—El Interventor de Marina, *Antonio Fernández*.

COSTA ATLÁNTICA Y ESTRECHO DE GIBRALTAR

ENTRADA EN SERVICIO DE UNA NUEVA LUZ DEFINITIVA

Los trabajos de transformación de la antigua luz del faro de Cabo Espartel indicados en mi aviso anterior han terminado.

Ningún cambio se ha introducido ni en la altitud del foco (95 m.) ni en las disposiciones exteriores del faro, del que sólo se han reemplazado los aparatos ópticos y generadores.

Características de la nueva luz:

Destellos blancos, en grupos de cuatro (4) cada 20 segundos, según el ritmo siguiente:

Primer destello.....	0'',3
Eclipse.....	2'',2
Segundo destello.....	0'',3
Eclipse.....	2'',2
Tercer destello.....	0'',3
Eclipse.....	2'',2
Cuarto destello.....	0'',3
Eclipse.....	12'',2
<i>Total.....</i>	<u>20''</u>

Aparato lenticular de 4 segmentos a $1/8^{\circ}$ de 0,92 metros de distancia focal.

Quemador de incandescencia por vapores de petróleo.

Potencia luminosa: 200.000 bujías decimales.

Alcance luminoso: En un estado medio de la atmósfera: 30 millas marinas.

La nueva luz se pondrá en función el 1 de Junio de 1931 a la hora del encendido de los faros.

Tánger, 8 de Mayo de 1931.—La Comisión Internacional del Faro de Cabo Espartel.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres

meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Moisés D. Sananes Wah-nón, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa con su solar, situada en la calle Cónsul Morphi, manzana 54 del plano oficial del Ensanche Oeste de esta ciudad, de 330 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con calle G o Cónsul Morphi; al Sur, con propiedad del mismo Sr. Sananes; al Este, con calle Z, y al Oeste, con propiedad del señor Sananes, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firman-te (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Algodonera Hispano-Marroquí, S. A., vecina de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un terreno conocido por Dahar es Sarrich (Hauz), y situado en Malalien, próximo a la carretera que conduce a Ceuta, de 29.601 metros con 30 decímetros de superficie, y que linda: al Norte, con Ahmed Ben Mohamed Uriagli; al Sur, con la laguna del Majzén; al Este, con terrenos que pertenecieron a Yanino, y al Oeste, con otros de Mohamed Ben Ahmed Uriagli, y al Noroeste, con el Hach Ahmed Suisi y Mohamed Ben Mohamed Duah, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Algodonera Hispano-Marroquí, S. A., vecina de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un terreno situado en Kudia Ben Henia (Hauz), llanos de Malalien, próximo a la carretera que conduce a Ceuta, de 74,050 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Noroeste, con Ulad Abd el Kader el Malali; al Norte, con camino del Hauz; al Sur, con Ulad Abd el Aziz el Malali (Merira), y al Noroeste, con Ulad Haxmi el Malali, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Algodonera Hispano-Marroquí, S. A., vecina de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un terreno destinado a roturar, situado en Dhar et-Torres (Hauz), llanos de Malalien, próximo a la carretera que conduce a Ceuta, de 9.198 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con Ulad Ahmed Ben Larbi el Malali; al Sur, con Mohamed Ben Ahmed el Malali; al Este, con Abdelaziz el Malali, y al Oeste, con Lahsen Ben Abd al-lah el Malali, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Algodonera Hispano-Marroquí, S. A., vecina de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un terreno situado en Dahar Bos-sil (Hauz), próximo a la carretera que conduce a Ceuta, llanos de Malalien, de 51.398,70 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Noroeste y de Este a Oeste, con Mohamed Ben Sid Mohamed Duah y Abd el Kader Ben Ahmed el Gomari, con terrenos de Medina y otro de Hosni el Bakali; al Sur, con la laguna de Xorbi; al Este, con terrenos de Medina, y al Oeste, con otros del citado Bakali, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentando una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, una huerta con noria, situada próxima al "Merge", tras la calle Suani, lindante con terreno de los Chorfas de Uazzán, con el camino que va al Zoco el Arbáa y con la huerta (sanía) de Er-Remiki, situada en la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 25 de Junio del corriente año, a las nueve horas de su mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es. Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, una parcela de terreno "Tsis", situada en el lugar denominado "Fondak el Hasa", entre los terrenos de siembra de Alcazarquivir, lindante: al Este, con Ben Mesood y con la señora de Biby Carleton el Inglés; al Oeste, con terreno de Ben Abi Er-Rabia, que actualmente es propiedad del Menebhi y con una fosa; al Sur, con el camino que conduce al Arbáa Serif, y al Norte, con propiedad del Hanari, encontrándose esta finca en los alrededores de la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 25 de Junio del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, una parcela de terreno "Tsirs", situada en Azib-Ahl-Erzif, entre los terrenos de siembra de Alcazarquivir, lindante: al Este, con propiedad de los hijos de Hach Taieb El Yesiri; al Oeste, con la señora de Biby Carleton el Inglés; al Sur, con el camino que conduce al Arbáa Serif, y al Norte, con Ben Haddu y herederos de Sidi Ali El Bakali, encontrándose esta finca en los alrededores de la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir

de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 30 de Junio del corriente año, a las nueve horas de su mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es-Saleh, y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, de una parcela de terreno situada en el lugar denominado "Fondak-el-Hasa", conocida por "Hafiz", entre los terrenos de siembra de Alcazarquivir, lindante: al Este, con la parcela que es también propiedad de los mismos, conocida en Fondak-el-Hasa; al Oeste, con el Campamento de Rgulares en Seddazy; al Sur, con herederos del Cherif Sidi Ali El Bakali, y al Norte, con el camino que separa entre ésta y el terreno de Beni-Hseu, en la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 30 de Junio del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es-Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, de un grupo compuesto de una gran casa, garaje, jardín y dos casitas, todo ello situado en la plaza del Mers, dentro de la ciudad de Alcazarquivir, lin-

dante con la indicada plaza del Mers, con la Mezquita del Kautzi, con casa de Ayán, casa de Lanyezi, casa de Dresé, casa de Hach Jelúl El Mesbahi, con casita de Dukali, con camino de Dresi, casa de Bufalfa, casa propiedad del Majzén, con camino del Hasani, con casa de Ben Anda y con una tejeduría, en la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 1 de Julio del corriente año, a las nueve horas de su mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed El Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, un grupo de cuatro almacenes y una casita detrás de los mismos, situados en el lugar denominado "El Mers", en la ciudad de Alcazarquivir, lindante con propiedad de Buselham ben Ali ben Bu-hia, con casa de Susi, antiguamente, y con la plaza del Mers, en la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 1 de Julio del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El

Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es-Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, de una huerta situada en el lugar denominado "El Uezáin, lindante con la propiedad del Chrif Mulay Taieb El Uezáni, con el camino reciente que separa entre ésta y la propiedad de Mulay Taieb indicado y con el camino, en la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 2 de Julio del corriente año, a las nueve horas de su mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es-Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, una huerta próxima al lugar denominado "El Merina", detrás de la Mezquita de Sidi Mohamed El Fádli, lindante con la huerta de Bu-Fuar, con la de Tsegmútsi, con la huerta del Habús, que está en poder de los herederos de Hugo Engerer el Malti; con la huerta del Laugeri, que también está en poder de los herederos del Malti indicado, y con la huerta de los hebreos, en la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 2 de Julio del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es-Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, de una parcela de terreno, situada próxima a la Mezquita de Sidi Jacob el Badsí, lindante con el Caíd Abd-Alláh Rahmání, con el Ghrábli, con la huerta de Ben Abd-Alláh el Fasi y con la calle que está enfrente a la Mezquita de Sidi Jacob indicado, en la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914, sobre registro de inmuebles, he acordado señalar el día 4 de Julio del corriente año, a las nueve horas de su mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Francisco Ibáñez Talón, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre una casa, con su solar, de tres plantas, situada en calle General Sanjurjo, núm. 12, de 135,25 metros de superficie, y que linda: al Norte, con casa propiedad de D. Mordejay y Chocron; al Sur, con casa de D. Marcos Bentolila; al Este, con calle del General Sanjurjo, y al Oeste, con solar de los Sres. Danan Serfaty y Benatar, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Gabriel Cea García, Teniente de Infantería, con destino en la Mehal-la de Tetuán núm. 1, Juez instructor del expediente instruído para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Teniente del Arma de Caballería, con destino en las mismas Fuerzas, don Francisco Lobo Noriega.

Por el presente hago saber: Que el día veintinueve de Noviembre del año mil novecientos treinta, a las tres de la tarde, y con motivo de una inundación que se produjo en la calle de Fez (callejón del Castillo), de esta plaza, fueron salvadas por el expresado Teniente, con exposición de su vida, la española Pilar Rodríguez López e indígenas Fátima Bentz Lahsen Bakiui, Fátima Bentz Mohamed Méssiui, Yamina Bentz Ali Susi y Fátima Ben Abselam Hassani, en unión de varios niños de corta edad, por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden, de 30 de Diciembre del año 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en la Mehal-la de Tetuán, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado BOLETÍN para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—
Gabriel Cea.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario núm. 84, de 1931, rollo número 181, sobre hurto, contra Niceto Rodríguez Ibars, de cuarenta años, soltero, camarero, hijo de Emilio y Teresa, natural de Santa Coloma (Logroño), ha acordado se deje sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, correspondiente al día diez de Abril último, en su pág. 439, por la que se interesaba la busca y prisión del mismo, toda vez que ha sido reducido a prisión en méritos de indicada causa.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Ana Medrano Fernández, de veintidós años de edad, domiciliada últimamente en Riffien, en uno de los poblados próximos, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que fué herida por un legionario el día veintitrés de Abril anterior, comparecerá en el término de veinte días, o comunicará su residencia y domicilio al Teniente coronel de Infantería D. Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la circunscripción de Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial, sito en el antiguo Hospital Central, con el fin de recibirle declaración en procedimiento que instruye por dichas lesiones.

Ceuta a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 105, de 1931, sobre coacción y hurto de una americana y un pantalón de seda cruda, dos peines y un kilogramo de juncos para confección de canastos y sillas, a José Cobos Parejo, hecho ocurrido en Villa Sanjurjo, entre el diez y ocho de Abril último anterior y el día ocho del actual, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los autores de tal sustracción y a la busca y rescate de los efectos sustraídos y detención de los poseedores ilegítimos de ellos, poniendo a unos y otros, en unión de los mencionados efectos, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Nador a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a todos los agentes de la Policía judicial que por haberse presentado en la Cárcel de esta capital el procesado Joaquín Medrano Rivas, de treinta y seis años de edad, hijo de Eduardo y de Juana, natural de Madrid, vecino de esta población, de estado soltero, de profesión empleado, del que se habían dado órdenes para su busca y prisión con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve, se han dejado sin efecto dichas órdenes, pues así lo he acordado en el sumario núm. 283, de 1929, sobre malversación.

Dado en Tetuán a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a todos los agentes de la Policía judicial que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre lesiones con el núm. 349, de 1929, contra Miguel Heredia Jiménez, de cuarenta y dos años de edad, natural de Huelva, de estado soltero, hijo de José y de Josefa, han sido dejadas sin efecto las órdenes dadas para que se llevara a efecto la prisión del mismo en lo que respecta a dicho sumario.

Dado en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se deja sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona relativas a la busca y prisión del procesado Juan Raya Moreno, alias "El Gordito", en méritos de la causa núm. 334, de 1928, rollo 469, sobre robo, cuya requisitoria aparece inserta en dicho periódico oficial, correspondiente al día 25 de Marzo de 1930, núm. 6, toda vez que ha sido hallado el citado procesado.

Dado en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a Sofía Breitbarth Klanos, conocida por Dolores Figueroa Rosselló, de veinticinco años de edad, natural de Barcelona, hija de Hugo, de estado soltera, y cuyo domicilio se desconoce, que la Audiencia de esta capital, en auto de fecha veintisiete de los corrientes, dictado en el rollo de la causa seguida en este Juzgado, sobre estafa, con el núm. 428, de 1928, acordó el sobreseimiento provisional de la misma, dejando sin efecto el procesamiento y demás restricciones que a aquélla se le impusieron en expresada causa.

Al mismo tiempo lo hago saber a todos los agentes de la Policía judicial, para que sean dejadas sin efecto las órdenes dadas para la busca y prisión de dicha procesada.

Dado en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 122, de 1931, sobre muerte, a virtud de que en la mañana del día veinticinco de Mayo próximo pasado, en el Río Guis, entre Bab Tixichen y Targuist, fueron hallados restos humanos, al parecer de un europeo, del sexo masculino, como de unos cuarenta años de edad, de compleción mediana, de estatura regular, cuya muerte, según dictamen facultativo, debió ocurrir unos quince días antes, ignorándose las causas, cuyos restos se encontraban vestidos con calzoncillos blancos, pantalón color gris, con listas muy estrechas; calcetines ordinarios de algodón color cuero y una faja encarnada, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar a quién puedan pertenecer los restos hallados, y cómo tuvo lugar la muerte del sujeto a quien corresponden, así como quiénes sean los más próximos parientes del interfecto, a los que se cita por medio del presente, como también a cuantas personas puedan declarar sobre lo ocurrido, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ofrecer a aquéllos el procedimiento.

Dado en Nador a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

EDICTO Y CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia de esta capital, dimanante del sumario núm. 88, de 1931, rollo 190, sobre hurto, ha acordado que por medio de la presente se deje sin efecto la requisitoria librada al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, referente a Allal Ben Mohamed Laraichi, inserta en el mismo, en su página 440, correspondiente al 10 de Abril último, por haberse declarado falta el hecho respecto al mismo.

Al propio tiempo se cita a dicho indígena por el presente, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de notificarle la resolución dictada por esta Audiencia en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 103, de 1930, sobre robo, ha acordado se cite por medio de la presente a Concepción Armón Espinosa, prostituta, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de hacerle entrega definitiva de la cantidad que recibió en depósito en indicado procedimiento, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 709, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Bartolomé José de la Santísima Trinidad, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. S., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 709, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Abselam Ben Taher Abdelá, de doce años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. S., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 478, de 1931, segundo en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Abselam Ben Mohamed Me-saud, de quince años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. S., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 647, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José Muñoz Mata, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. S., *M. Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 112, del corriente año, sobre daños, a consecuencia del atropello de una cerda por un automóvil en las inmediaciones de la estación de Malalien, se cita por la presente al dueño de aquélla para que en el término de cinco días comparezca ante sete Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 612, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Dris Ben Keserrini, de veinti-

dós años de edad, de estado casado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 740, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a Eduardo Hernández Rodríguez, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta villa en el juicio de faltas núm. 18, del año 1930, por lesiones, ha ordenado se cite a Amparo García Martínez, vecina que fué de Targuís, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, en concepto de acusada, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no comparecer se la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 638, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Alfonso Pérez Arocen, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denun-

ciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 84, del año actual, por hurto, se cita a Juan Lora Bona, natural de Sevilla, de treinta y tres y años de edad, casado, de profesión panadero, y a María del Carmen Fernández, cuyo verdadero nombre y apellidos es María del Carmen Expósito, hija de Emilio y de Dolores, de veintiocho años de edad, soltera, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que comparezcan ante este Tribunal el día veinticinco del actual, a las doce de su mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicha fecha, para la que se señala la vista del juicio anotado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 89, del año actual, se cita a Francisco Blanco Fernández, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Córdoba, y a Simi Benudis Benkama, de cuarenta años de edad, viuda, natural de Larache, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que comparezcan ante este Tribunal el día veinticinco de Junio próximo, a las doce de su mañana, en que tendrá lugar la vista del juicio anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por virtud de la presente se cita a Cándido Ichazo Baragayo, natural de Villa-Mayor (Asturias), hijo de Cándido y Angeles, de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico montador, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de ampliarle su de-

claración, en concepto de inculpado, en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 104, de 1930, por lesiones, dentro del quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar, por haberse acordado así por providencia del día de la fecha, dictada en referido sumario por el señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente en Larache a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 84, de 1931, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a un sujeto portugués, alto, grueso, de unos cuarenta años, afeitado, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 93, de 1931, sobre abusos deshonestos y lesiones a la niña Josefa Gómez Morales, cito en legal forma al indígena Mohand Ben Hamed, de Beni Ukil, en la cabila de Beni Bu Yahi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su detención y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al Mohand Ben Hamed e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en cumplimiento de orden de la Audiencia de Tetuán, núm. 273, de 1931, se cita a Josefa Jiménez Castro, vecina que fué de Ceuta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día treinta del próximo Junio, y hora de las once y media, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, con el fin de asistir como testigo al juicio oral acordado en el sumario núm. 349, de 1929, sobre

lesiones, apercibida de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 64, de 1929, rollo 98, sobre lesiones y daños, ha acordado se cite por medio de la presente a Velice Ben Duchar, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de hacerle entrega de veinticinco pesetas que se rescataron en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 78, de 1931, sobre lesiones por caída de una camioneta, ha acordado se cite a Busta ben Mohamed ben Yesán, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 146, rollo 532, de 1930, sobre hurto, ha acordado hacer saber a la perjudicada Fátima Centz el Bachir, madre del interfecto Abderrahman, vecina que fué de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 238, rollo 901, de 1930, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Mohamed ben Hach Taieb, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento libre para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 409, rollo 776, de 1930, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Sicni Chocron, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio ejecutivo instado por el Letrado D. Manuel Espinosa, en representación de D. Hilario Baizán Fanjul, contra doña María Santoncha Echavani, por sí y como representante legal de su hija menor Eloísa, y contra el tutor de las menores Doña Mercedes y Doña María Monteagudo Aguado; todos como presuntos herederos de D. Francisco Monteagudo Melendo, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a seis de Octubre de mil novecientos treinta. El señor Juez del partido, vistos los autos ejecutivos instados por el Letrado don Manuel Espinosa, en nombre de D. Hilario Baizán, contra Doña María Santoncha Echavani, por sí y como representante legal de su hija menor Eloísa, habida de su matrimonio con D. Francisco Monteagudo Melendo, y contra el tutor y representante legal de las menores Doña Mercedes y Doña María Monteagudo Aguado, y todos ellos como presuntos herederos de D. Francisco Monteagudo Melendo, y declarados rebeldes... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Francisco Monteagudo, y con su producto entero y completo pagar al actor la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas y cuarenta céntimos, importe de las letras de cambio,

gastos de protesto y cuenta de resaca, y mil pesetas más, calculadas para intereses legales, gastos y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Soler Pérez.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y que sirva de notificación a los interesados, cuyo actual paardero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—*El Secretario, Jaime Fernández.*

En juicio declarativo verbal, núm. 105, del corriente año, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Sr. don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad y su demarcación, visto el presente juicio declarativo verbal sobre reclamación de ochenta y cinco pesetas, seguido entre partes: de una, como demandante, Antonio Gracia Hernández, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, y de la otra, como demandado, D. Secundino López, ambos mayores de edad, vecinos de ésta y Río-Martín, respectivamente, y... Fallo: Que teniendo por confeso al demandado D. Secundino López, herrador de la Comandancia de Sanidad de Ceuta, debo condenarle y le condeno a que abone al actor Antonio García Hernández las ochenta y cinco pesetas que le adeuda por lo expresado en el vale citado, e imponiendo las costas del procedimiento de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Brunos Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certificado.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Secundino López, expido la presente en Tetuán a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—*El Secretario, Eduardo Córcoles.*

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 226, de 1929, sobre imprudencia, contra Antonio José de la Santísima Trinidad Fernández Apolinar, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario Enrique Castro Sánchez, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ig-

nora, que la Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha catorce de Marzo próximo pasado, condenó al procesado, entre otras penas, a que le indemnizara en la suma de setenta y cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 209, de 1930, sobre tentativa de hurto, contra Mohamed Ben Mohamed Ben Hach Dahaman, vecino que fué de Farhana, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado publicar la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de hacer saber a dicho penado que la Excm. Audiencia de Tetueán, por auto de fecha seis del actual, le aplicó los beneficios de indulto del Decreto de catorce de Abril próximo pasado, hecho extensivo a esta Zona por Dahir de diez y siete de igual mes, advirtiéndose a dicho penado que quedará sin efecto dicho beneficio si volviere a delinquir en el término de un año.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho penado, expido la presente cédula en Nador a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 204, de 1930, sobre coacción, contra Mohand Ben Hamed Bemedien, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario D. José Sierra Maerad, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, que la Excm. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha veintisiete de Marzo próximo pasado, condenó al procesado, entre otras penas, a que le indemnizara en la suma de trescientas ochenta pesetas, con el apremio personal correspondiente.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 136, de 1929, sobre daños, contra Ezequiel Llavot Jardí, que fué vecino de Ceuta, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber a dicho penado que en la tercera subasta ce-

lebrada del automóvil marca Dodge, matrícula de Ceuta, núm. 291, que le fué embargado para asegurar las responsabilidades civiles que pudieran resultarle de dicho sumario, por el único postor que asistió se ofreció por referido coche la cantidad de veintiséis pesetas, y que tiene derecho a presentar, en el término de nueve días, a contar de la fecha en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, una persona que mejore la postura o que satisfaga la cantidad por la que dicho automóvil responde; apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no lo verifica, será adjudicado éste al referido postor.

Tetuán a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario 41, rollo 174, de 1930, ha acordado hacer saber a María del Carmen Expósito, cuyo actual paradero se desconoce, haberse dejado sin efecto su procesamiento, y alzadas cuantas restricciones se pusieron a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 131, del año 1930, por embriaguez, ha ordenado se notifique al penado Francisco Delgado Corral, vecino que fué de la población de Melilla, haberle sido aplicados los beneficios del indulto dado por el Gobierno Provisional de la República, de fecha veintidós de Abril pasado, en el juicio anteriormente expresado.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y sirva de notificación en legal forma a Francisco Delgado Corral, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurto, contra Al-lal Ben Hammu Bundiel y otros, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario D. Jaquez Ganzelovich, que la Excma. Audiencia de Tetuán ha acordado hacer entrega definitiva al mismo de los efectos que

fueron rescatados, y que le fueron entregados en calidad de depósito provisional a su representante, D. Rómulo Sierra Maorad.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Nador, a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

REQUISITORIAS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a los procesados Rahma Bentz Mohamed, de veintidós años, casada, hija de Mohamed y Tamo, y Hamed Ben Gumeh, marido de la anterior, de veinticuatro años, hijo de Gumeh y Muzahara, jornalero, natural del Garb, y vecinos que fueron de esta ciudad, donde tenían su domicilio en El Adir, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezcan ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 222, de 1930, me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y, caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—*Francisco de Rojas*.—*Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Laracha a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Có-

digo de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamido Ben Halifa El Hazzani y Mohamed Ben Mohamed Gargai, vecinos que fueron de esta ciudad, hijo de Halifa y Haddus y de Mohamed y Mayuba, naturales de Uassan (Zona francesa), ambos de veinticinco años de edad, de estado solteros, y profesión jornaleros, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario núm. 88, del año 1931, que contra los mismos instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y, caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Juan Valero Luque, mayor de edad; vecino de Coín, tratante de frutos, casado con Bárbara Lameña Roja, y vecino que fué de Alcázar, para que, dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 1, de 1931, me hallo instruyendo, por el delito de hurto de semovientes y otros efectos.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
Francisco de Rojas, Enrique Baena. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón, y para su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—*Enrique Baena.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Juan Delgado Gómez, que es cojo, vendedor ambulante de billetes de la Lotería Nacional, y del que se ignoran sus demás circunstancias personales, para que, dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 67, de 1931, me hallo instruyendo, por el delito de estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.
Francisco de Rojas, Enrique Baena. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—*Enrique Baena.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Justicia, vecino que fué de Río-Martín, de profesión carnicero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 227, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cervantes Estévez (a) *Paleno*, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Pedro y de Dolores, natural de El Palo, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, sin profesión, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 376, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.— El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cervantes Estévez (a) *Paleno*, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Pedro y de Dolores, natural de El Palo, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, sin profesión, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 362, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

COMPAÑÍA ELÉCTRA HISPANO MARROQUÍ

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere el art. 19 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores Accionistas correspondiente al décimotercero ejercicio social, se celebre en el domicilio de la representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica, Alcalá, 43, el día 25 del presente mes de Junio, a las seis de la tarde.

Tendrá derecho de asistencia todo accionista poseedor de 100 o más acciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario acreditar tener depositadas las acciones en el domicilio social, en Tetuán (casa de Ziusiu), o en las Cajas de los Sres. S. Hassan e Hijos, banqueros de dicha ciudad de Tetuán, con cuatro días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Junta.

Los Accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente y aquellos que, agrupadas sus acciones, sumen 100 o más, podrán hacerse representar en la Junta por otro Accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Consejo y deberán ser depositados en la representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica (Alcalá, 43), por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada 100 acciones que posea o represente.

Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Secretario, *Carlos de Sa-trústegui*.
